



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	0536840890012023-00026-00
Proceso	VERBAL-REESTABLECIMIENTO SERVIDUMBRE-
Demandante	DANIEL EDUARDO LONDOÑO VELÁSQUEZ Y OTROS
Demandado	JACOBO HENAO RESTREPO
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-116

Subsanados los requisitos exigidos por este despacho, es procedente entrar a estudiar la presente demanda VERBAL, promovida por DANIEL EDUARDO LONDOÑO VELÁSQUEZ, CARLOS EDUARDO LONDOÑO SOTO y MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ, en contra del señor JACOBO HENAO RESTREPO, tendiente a que se declare el dominio pleno sobre la servidumbre de tránsito constituida en el predio sirviente de propiedad del demandado, y el pago de perjuicios causados por la perturbación del uso goce de la misma.

Analizada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos de ley, conforme lo establece los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 90 inciso primero de la misma norma, se admitirá la demanda y se adecua su trámite a una acción reivindicatoria en los términos del artículo 946 del Código Civil.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 ejusdem, estos los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, se regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble que en este caso según certificado catastral el predio dominante tiene un avalúo de \$4.924.554, pero teniendo en cuenta que la parte actora presenta un juramento estimatorio de \$135.000.000,00 suma esta que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado, se tiene que se trata de un proceso de Menor Cuantía, de doble instancia.

Por tratarse de un asunto de Menor cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 368 y siguientes, esto es trámite de proceso verbal. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por DANIEL EDUARDO LONDOÑO VELÁSQUEZ, CARLOS EDUARDO LONDOÑO SOTO y MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ, en contra del señor JACOBO HENAO RESTREPO, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 946 y siguientes del Código Civil Colombiano.

Proceso: verbal sumario
Radicado: 2023-00026
Dte: Daniel Londoño y otros
Ddo. Jacobo Henao y otros
Asunto: admisión demanda

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de veinte (20) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z